



LEY QUE PROMUEVE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y AHORRO DE LOS GASTOS DE LOS CIUDADANOS EN EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS DE COMPRA VENTA DE TRANSPORTE TERRESTRE ANTE SUNARP A NIVEL NACIONAL.

El congresista que suscribe, Carlos Enrique Alva Rojas, congresista no agrupado, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y AHORRO DE LOS GASTOS DE LOS CIUDADANOS EN EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS DE COMPRA VENTA DE TRANSPORTE TERRESTRE ANTE SUNARP A NIVEL NACIONAL.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 66 y 67 del reglamento de inscripción del Registro vehicular expresada en la Resolución N° 039-2013, del Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad facilitar el registro de inscripción vehicular y el ahorro de los gastos de los ciudadanos cuando se trata de transferencias de vehículos de compra venta.

Artículo 3º. - Sobre la presentación del acta de transferencia vehicular.

(...)

Artículo 66.- Presentación cautiva del acta de transferencia notarial

Cuando se trate de parte notarial del acta de transferencia vehicular, **a excepción de la transferencia de compra venta**, deberá ser presentado por el Notario ante el cual se extendió o su dependiente acreditado ante SUNARP.

No es procedente la presentación conjunta de dos o más actas notariales de transferencia otorgadas ante distintos notarios.

Artículo 4.- Sobre el contenido del formato de transferencia de inscripción vehicular y acta de transferencia notarial

(...)

Artículo 67.- Contenido del formato de transferencia vehicular a título de compra venta y del acta de transferencia notarial.

Para efectos de la inscripción registral **de transferencia vehicular a título de compra venta**, los contratantes deberán llenar el formato que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Los datos de identificación de los contratantes o sus representantes, así como su estado civil, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, ocupación y dirección.
- b) Cuando intervengan representantes se les exigirá los mismos datos del contratante.
- c) El acto jurídico mediante el cual transfiere la propiedad por compra venta.
- d) La Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo materia de transferencia, el número de serie y el número de motor del vehículo, marca, año de fabricación y modelo.
- e) El formato deberá consignar si el vehículo este o no afecto a impuesto al patrimonio vehicular.
- f) El formato contendrá la declaración del vendedor que sobre el vehículo no pesa carga, gravamen, multas, garantía, impuestos cancelados a la fecha ni medida que limite su disposición.
- g) Declaración del comprador de haber recibido la posesión del vehículo.
- h) El precio y la forma de pago del vehículo.
- i) Fecha, lugar y firmas de los contratantes.

Además, de la comprobación de los requisitos anteriormente descritos el registrador deberá verificar que se adjunten los siguientes documentos:

- j) Declaración Jurada Notarial de Capacidad Libertad y conocimiento suficiente de los contratantes para efectuar la transferencia vehicular.
- k) Copia fedateada por el funcionario respectivo de **SUNARP del depósito bancario en cuenta o cheque de gerencia.**

En los casos de **transferencia vehicular**, descritos en los artículos subsiguientes que requieren acta de transferencia vehicular notarial, deberá constar como mínimo:

- a1) Los datos de identificación de los contratantes o sus representantes, así como su estado civil, tipo y número de documento de identidad, cuando corresponda.
- b1) El acto jurídico mediante el cual transfiere la propiedad del bien.
- c1) La Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo materia de transferencia, si tuviere; o el número de serie y el número de motor del vehículo.
- d1) El precio y la forma de pago o la valorización del vehículo, según corresponda.

(....)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Modificación del Reglamento del Registro de Inscripción vehicular

Encárguese al Ejecutivo en un plazo que no podrá exceder los treinta (60) días calendarios, la adecuación del Reglamento del Registro de Inscripción Vehicular, a partir de fecha de publicación de la presente ley.

SEGUNDA. – De la derogación

Derogar o dejar sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. –Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 10:41:04-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Unos de los problemas álgidos que viene atravesando la administración pública, más allá de la corrupción interna de muchas instituciones públicas, es la burocratización, falta de eficiencia y eficacia; lentitud en los procesos administrativos. Asimismo, los altos costos que tienen que asumir los peruanos para realizar un trámite en una dependencia pública.

Cada ciudadano peruano obligado a realizar algún trámite en una dependencia estatal, sea nacional, regional o local, termina usualmente mortificado por diversas razones. Sea por las largas colas y tiempos de espera que hay que soportar; por las veces que hay que regresar a la misma institución para terminar con el trámite; por el trato descortés o por el simple maltrato de los funcionarios públicos; o sea incluso, en no pocos casos, por malos funcionarios que piden o coimas para agilizar o hacer efectivo el servicio.

Según la Sociedad Nacional de Industrias, el bloque de Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) y la Alianza del Pacífico, el Perú es el más afectado por la tramitomanía que genera la excesiva burocracia. El Perú es uno de los ocho países con la mayor carga burocrática del mundo; registra un 30% más de carga burocrática que el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

El Perú es el país de la Alianza del Pacífico en el cual se requiere más tiempo para culminar un proceso de apertura de negocio, edificación de planta, pago de impuestos y operaciones de exportación e importación, con 263 días en total, 41% más tiempo que el promedio de la OCDE.

Según el ranking WEF 2015¹, el Perú ocupa el puesto 133, de entre 140 países, en carga de regulación gubernamental. La carga burocrática en el Perú se explica principalmente por dos razones, la primera es la existencia de normativas ilegales y/o irracionales que carecen de análisis económico-legales serios como sustento previo. La segunda razón es la ineficiente gestión pública en la atención de trámites que resalta por su discrecionalidad e incumplimientos de plazos legales en los procedimientos que evalúa, en especial en los gobiernos locales, por su baja calidad institucional media.

¹ Foro Económico mundial: [https://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global Competitiveness Report 2015-2016.pdf](https://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global%20Competitiveness%20Report%202015-2016.pdf).

La historia para modificar la situación actual que acabamos de describir se inicia el 11 de junio de 1989 se dio la Ley 25035², bajo el Gobierno de Alan García que plantea la **simplificación administrativa**, claramente asumida como iniciativa política que se aplica a toda la Administración Pública. La norma, señala que las funciones que desarrolla la Administración Pública están sujetas a los siguientes principios generales:

- a) **La presunción de veracidad**, que rige en las relaciones de aquélla con sus funcionarios y servidores y con el público que consiste en suponer que las personas dicen la verdad. Esta presunción admite prueba en contrario.
- b) La Simplificación Administrativa se orienta a **eliminar los obstáculos y costos innecesarios** para la sociedad, derivados del inadecuado funcionamiento de la administración pública.
- c) No se exige la presentación de ciertos documentos y sí las **declaraciones** hechas por el interesado o un representante (Art 3).
- d) Sustituye la fiscalización previa por la fiscalización posterior (Art 4). Son admisibles copias autenticadas o certificadas por notario o fedatarios ad hoc (Art 5). De verificarse el fraude se abre proceso penal (Art 6) y para tal efecto modifica (Art 7) los artículos pertinentes del Código Penal.
- e) **La eliminación de las exigencias** y formalidades cuando los costos económicos que ellas impongan sobre la sociedad, excedan los beneficios que le reportan. Elimina la presentación de documentos que contengan información que la propia entidad que lo solicita posea o deba poseer, el pago de derechos que excedan el costo de producción en la expedición de pasaportes y otros documentos de identidad (Art 8).
- f) **La participación de los ciudadanos** en el control de la prestación de los servicios por parte de la Administración Pública y en la prestación misma de los servicios. En forma individual o asociada, podrán remitir sus quejas o sugerencias (Art 10).

² Ley N° 25035: Ley de Simplificación Administrativa.

La simplificación administrativa no es solo un problema de incomodidad o de pérdida de tiempo en trámites; es un tema que involucra la inversión, el desarrollo económico y la credibilidad del Estado y sus instituciones frente al ciudadano³.

La simplificación administrativa es una iniciativa y una decisión de política, que requiere de una institucionalidad de seguimiento ad-hoc en su diseño, para reducir las vallas, barreras y costos que impiden una mayor eficiencia social en la interacción de los ciudadanos y los agentes económicos⁴.

Por lo tanto, lo que se necesita es configurar un nuevo diseño generando una institucionalidad que retome la iniciativa, tenga capacidades vinculantes y permita la defensa tanto de los ciudadanos como de los agentes económicos junto con elevar la calidad en el servicio de un Estado regulador y facilitador.

La otra iniciativa complementaria fue la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada DL 757⁵ de 1991; con el objeto de garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica. La norma marca la intencionalidad de otorgar certeza, simplicidad y la transparencia de trámites y requisitos. En esta norma podemos resaltar como un gran avance hacia la simplificación administrativa, lo siguiente:

- a) Todos los organismos públicos están obligados a (Art 20) aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar drásticamente todos los procedimientos y trámites administrativos", conforme a lo que se prescribe.
- b) Es en ese entorno que se define el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) (Art 21), que unifica los procedimientos y los describe, califica cada trámite, aprobación automática, evaluación previa con silencio administrativo positivo o negativo, o si no procede plazo ni silencio, pago de derechos, dependencia encargada, la autoridad competente para aprobar trámites y resolver impugnaciones. Los TUPA deben ser actualizados y publicados

³https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5561/eliminacion_barreras_burocraticas.pdf?sequence=1

⁴ Enfoque y líneas de trabajo en materia legislativa en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/centro_doc/ivirtuales/simplificacion_administrativa.pdf.

⁵ https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/arc/ML_GRAL_INVERSION_DL_757/11-D_L_757.pdf.

anualmente por cada una de las entidades del sector público.

- c) Solo se puede exigir lo consignado en el TUPA (Art 23) y se actúa según calificación del trámite (Art 24, 25) y los casos de aspectos no considerados o vacíos en el TUPA (Art 26), la subsanación de defecto en la presentación de formatos tiene un plazo de 48 horas (Art 28); **todo documento presentado tiene carácter de declaración jurada (Art 29)**; cobro de derechos según lo que se especifique y no se puede exceder el costo real del servicio. (Art 30).
- d) **Se autoriza (Art 31) las copias de documentos, estableciendo que tendrán el mismo valor que los originales.** Asimismo, se crea oficina única de trámite documentario (Art 34).
- e) En materia de transparencia, los documentos, antecedentes, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos y toda otra información que las entidades del sector público tengan en su poder, deben ser suministrados a los particulares que así lo soliciten (Art 35).

En el año 2002 con el objeto de hacer más eficiente el Estado se declaró la Ley N.º 27658⁶, “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”, que promueve el proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

En el avance para mejorar la eficiencia del Estado el 2013, se promulgó el reglamento de la Ley N.º 30065, tiene por objeto fortalecer la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), a fin de modernizar y mejorar la cobertura y calidad de sus servicios, implementando medidas efectivas de inclusión social, competitividad y eficiencia tecnológica en su prestación, de acuerdo a las nuevas demandas ciudadanas. Amparados en el análisis expuesto de la normatividad vigente que ampara la presente iniciativa, donde el Estado tiene el deber de generar las condiciones necesarias para el bienestar de sus ciudadanos y el desarrollo del país y para lograrlo se requiere un Estado moderno con procesos, productos y resultados que se encuentren alineados a la satisfacción de las necesidades de todos los ciudadanos,⁷ ha motivado la presente propuesta de Ley, referente a la transferencia de vehículos y su inscripción en el registro vehicular de SUNARP.

⁶ https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA27658_LALEY.pdf.

⁷ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/477E055069DD89DB05257F31007B0776/\\$FILE/velasarr.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/477E055069DD89DB05257F31007B0776/$FILE/velasarr.pdf).

La SUNARP tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los registros públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción de los actos y contratos que integran el sistema nacional. El Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado por los siguientes Registros:

- 1) REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
- 2) REGISTRO DE BIENES MUEBLES
- 3) REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
- 4) REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
- 5) PUBLICIDAD REGISTRAL
- 6) SERVICIOS REGISTRALES
- 7) TÍTULOS PRESENTADOS E INSCRITOS (CONSOLIDADO DE LOS CUATRO REGISTROS)
- 8) ACTOS REGISTRALES

El presente proyecto de ley está enfocado en el Registro de Bienes muebles. Al respecto, según el reglamento de inscripción de vehículos ante SUNARP, la calificación del registro puede ser: por **anticipo de legítima, compra-venta, dación en pago y donación**. En cualquiera de estos casos el costo de la tasa registral que tiene que pagar el ciudadano ante SUNARP, es de: S/.79 soles. Además, el ciudadano debe pagar ante Notario Público, la denominada: **Acta de Transferencia vehicular**. El costo ante el notario, puede variar, dependiendo de la Notaría, el tipo de vehículo, etc., entre S/.185 y S/.350 soles.

Los requisitos para realizar la transferencia de un vehículo son recomendables que tanto comprador como vendedor acudan a una notaría para formalizar el **acta de transferencia vehicular** tomando en cuenta los siguientes requisitos:

- Comprador y vendedor deberán presentarse en la notaría con sus DNI originales y en regla.
- Si el vehículo que se va a transferir es propiedad de una sociedad conyugal, deberán presentarse los dos integrantes en la notaría.
- Se deberá presentar el original de la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV). El nuevo dueño recogerá unos días después la tarjeta que el antiguo propietario deberá entregar.
- Se deberá acreditar el pago del Impuesto Vehicular si el vehículo cuenta con una antigüedad no mayor de tres años.

- Se deberá presentar el original y copia del Seguro de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.

El plazo de calificación puede ser hasta de siete (7) días hábiles.

La presente propuesta legislativa que modifica los artículos 66 y 67 del Reglamento de Inscripción Vehicular, está centrada, únicamente, en la inscripción vehicular por compra-venta, donde no se hace necesaria el Acta de Transferencia Notarial.

2.1. Análisis de la norma y la propuesta legislativa

La transferencia de bienes muebles se ampara en el artículo 947° del Código Civil, el cual debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo 886° que reúne la anteriormente mencionada clasificación de bienes. En ese sentido, la transmisión de bienes muebles se sustenta en la lógica del título y el modo o **traditio** (tradición), los cuales son dos conceptos jurídicos que deben interrelacionarse para que se perfeccione transferencia. Sin perjuicio de ello, la transferencia de bienes muebles posee un carácter distinto a la de bienes inmuebles porque es necesaria la tradición.⁸

El código civil vigente y actualizado, respecto a la transmisión de la propiedad de un bien mueble indica lo siguiente:

(...)

SUB-CAPÍTULO IV

Trasmisión de la Propiedad

Transferencia de propiedad de bien mueble

Artículo 947°.- La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada, se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

Por ello es necesario discriminar un bien inmueble de un bien mueble, que el siguiente cuadro podemos observar las diferencias, según el código civil:

Bienes inmuebles Artículo 885°.- Son inmuebles:	Bienes muebles Artículo 886°.- Son muebles:
1.- El suelo, el subsuelo y el sobresuelo. 2.- El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales. 3.- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.	1.- Los vehículos terrestres de cualquier clase. 2.- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación. 3.- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.

⁸ <https://ius360.com/como-se-transfieren-los-bienes-muebles-e-inmuebles-en-el-codigo-civil-peruano-analisis-a-la-concurrencia-de-acreedores-fatima-linares-y-sayra-galvez/>.

4.- DEROGADO. 5.- Los diques y muelles. 6.- DEROGADO. 7.- Las concesiones para explotar servicios públicos. 8.- Las concesiones mineras obtenidas por particulares. 9.- DEROGADO. 10.- Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro. 11.- Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.	4.- Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo. 5.- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales. 6.- Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares.
--	--

El trámite de transferencia vehicular en el registro de inscripción vehicular en SUNARP, exige un acta de transferencia notarial que, según el Reglamento de Registro Vehicular, indica lo siguiente:

Artículo 67.- Contenido del acta de transferencia notarial

Para efectos de la inscripción registral, en el acta notarial de transferencia vehicular deberá constar como mínimo:

- a) Los datos de identificación de los contratantes o sus representantes, así como su estado civil, tipo y número de documento de identidad, cuando corresponda.
- b) El acto jurídico mediante el cual transfiere la propiedad del bien.
- c) La Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo materia de transferencia, si tuviere; o el número de serie y el número de motor del vehículo.
- d) El precio y la forma de pago o la valorización del vehículo, según corresponda.

Examinemos cada literal del artículo 67, con detenimiento y podremos, para el caso de las transferencias vehiculares de compra-venta, que es posible obviar algunas de las exigencias del reglamento, disminuyendo la burocracia innecesaria, beneficiando la disminución de costos y tiempo para una transferencia vehicular.

Respecto al literal a) del artículo 67 del reglamento de inscripción vehicular, sobre la identificación del comprador y el vendedor, SUNARP, tiene acceso a RENIEC por el sistema interconectado que se implementó desde el año 2017. Sunarp puede verificar perfectamente la identidad de los contratantes.

Sobre el literal b) el acto jurídico de transferencia. Según el Reglamento de Inscripción de Vehículos en el artículo 65, en relación a la transferencia de propiedad, señala lo siguiente: *"Para efectos de la calificación registral, se presumirá que una vez presentada la solicitud de inscripción se ha*

producido **la tradición del vehículo**, salvo que lo contrario se desprenda del mismo título" ...

La **traditio** consiste en la entrega de la cosa o de la posesión de la cosa sobre la que recae el derecho de propiedad, que se transmite de una persona a otra. La transmisión de la propiedad requiere que, independientemente del título causal, se produzca la entrega de la cosa en la que recae el derecho.

La tradición instrumental que se da a través de documentos, la transmisión se hace a través de escritura pública ante Notario, que equivale a la entrega de la cosa, aunque no se haya producido materialmente la transmisión de la posesión. A partir del otorgamiento, el adquirente devendrá en propietario.

La traditio para un bien inmueble tiene una exigencia mayor que para un bien mueble. Si bien es cierto, en el primer caso la transmisión requiere que el acto jurídico se perfeccione mediante una escritura pública; para el caso de un bien mueble no es necesaria realizar una escritura pública. *Tiene lugar de forma material*, la entrega es manual y efectiva o el adquirente ejercita de forma inmediata los poderes que caracterizan al titular del derecho real o *simbólica*, el transmitente manifiesta de forma inequívoca su intención de transferir la posesión al adquirente o se ponen en poder del comprador los títulos de pertenencia. El acto jurídico, requiere principalmente que se trate de acciones del hombre y que el sujeto agente tenga la capacidad natural de entender y de querer. Finalmente, la tradición de compra-venta de un bien mueble, se perfecciona o se concreta con la inscripción del vehículo en registro de SUNARP.

En el literal c), la placa de rodaje del vehículo materia de transferencia, el número de serie, características del vehículo etc. Constan en la conocida tarjeta de propiedad; información que consta en el sistema de SUNARP.

En ese sentido el Decreto Legislativo N° 1246⁹, dispuso eliminar las barreras burocráticas en las entidades del Estado, al respecto, señala:

(...)

Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-diversas-medidas-de-simplifi-decreto-legislativo-n-1246-1451932-2/>.



a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.

c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.

d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.

e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.

g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Gracias al **principio de Interoperabilidad** del Estado, que consiste en la interconexión gratuita entre entidades públicas para poner a disposición, acceder o suministrar la información y las bases de datos actualizadas que ellas administren, a fin de usarlas en los procedimientos administrativos de las entidades públicas. El uso de la tecnología ha hecho que el intercambio de información puede para facilitarle la vida al ciudadano. El Decreto Supremo N° 121-2017-PCM¹⁰, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se mencionan que a partir de la fecha serán materia de interconexión en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Sunat, gobiernos locales, Sunedu, Sunarp y el Banco de la Nación.

SUNARP en el caso del Reniec, tiene consultas biométricas de huellas dactilares; de firma digitalizada; de apellidos, nombres y número del documento del solicitante y de su fecha de caducidad. La interconexión es una de los ejes principales de la reforma que el Estado necesita impulsar para mejorar su relación con los ciudadanos y para su propia eficiencia interna.

Respecto al punto al literal **d)** sobre el precio y la forma de pago o la valorización del vehículo. Cuando un comprador y el vendedor acuden a la notaría para hacer tramitar el acta de transferencia vehicular, se le exige al comprador presentar el cheque de gerencia, depósito bancario con los siguientes datos: fecha, importe, número, a la orden del adquiriente. Esos datos son consignados en el acta notarial de transferencia. Todos deberán de presentar original y copia de un cheque de gerencia o en su defecto que se demuestre la transferencia del monto del vehículo. Este procedimiento

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/292355-121-2017-pcm>.

puede ser hecho por el registrador de SUNARP, bastaría presentar una copia fedateada por el mismo funcionario de la Institución, como constancia que el acto jurídico de transferencia vehicular de ha efectuado.

Como se explicaba para inscribir la transferencia de propiedad de un vehículo se requiere la asistencia de un notario autorizado, quien elabora un **acta de transferencia notarial**, en presencia del comprador y vendedor. Esta acta se deberá presentar, únicamente, a través del Sistema de Intermediación Digital (SID-Sunarp)¹¹.

Es importante precisar que el acta de transferencia que redacta el notario, contiene los datos de identificación de los contratantes o sus representantes, el estado civil de los contratantes, el acto jurídico mediante el cual se transfiere la propiedad del bien, datos que permitan la identificación indubitable del vehículo, de conformidad con los consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y en la partida registral, así como el valor y la forma de pago, según corresponda. No obstante, en el análisis de las exigencias, toda esta información se encierra en la base de datos de SUNARP o los puede adquirir mediante la interconexión que la institución posee con otras instituciones. Todas las exigencias del artículo 67 del Reglamento de inscripción vehicular que exige un acta de transferencia vehicular pueden ser superadas mediante un formato elaborado por SUNARP, cuyo contenido se expone en la modificación del artículo 67 del reglamento de inscripción vehicular que a continuación se señala:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO VEHICULAR	PROPUESTA LEGISLATIVA
TÍTULO VI TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD VEHICULAR Artículo 66.- Presentación cautiva del acta de transferencia notarial Cuando se trate de parte notarial del acta de transferencia de vehículo, deberá ser presentado por el Notario ante el cual se extendió o su dependiente acreditado ante SUNARP. No es procedente la presentación conjunta de dos o más actas notariales de transferencia otorgadas ante distintos notarios. Artículo 67.- Contenido del acta de transferencia notarial Para efectos de la inscripción registral, en el acta notarial de transferencia vehicular deberá constar como mínimo: a) Los datos de identificación de los contratantes o sus	TÍTULO VI TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD VEHICULAR Artículo 66.- Presentación cautiva del acta de transferencia notarial Cuando se trate de parte notarial del acta de transferencia vehicular, a excepción de la transferencia de compra venta, deberá ser presentado por el Notario ante el cual se extendió o su dependiente acreditado ante SUNARP. No es procedente la presentación conjunta de dos o más actas notariales de transferencia otorgadas ante distintos notarios. Artículo 4.- Sobre el contenido del formato de transferencia de inscripción vehicular y acta de transferencia notarial Artículo 67.- Contenido del formato de transferencia vehicular a

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/350100-inscripcion-de-vehiculos-nuevos-y-transferencias-de-propiedad-son-los-tramites-mas-solicitados-en-lambayeque-cajamarca-y-amazonas>.

representantes, así como su estado civil, tipo y número de documento de identidad, cuando corresponda. b) El acto jurídico mediante el cual transfiere la propiedad del bien. c) La Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo materia de transferencia, si tuviere; o el número de serie y el número de motor del vehículo. d) El precio y la forma de pago o la valorización del vehículo, según corresponda.	título de compra venta y del acta de transferencia notarial. Para efectos de la inscripción registral de transferencia vehicular a título de compra venta, los contratantes deberán llenar el formato que contendrá los siguientes requisitos: a) Los datos de identificación de los contratantes o sus representantes, así como su estado civil, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, ocupación y dirección. b) Cuando intervengan representantes se les exigirá los mismos datos del contratante. c) El acto jurídico mediante el cual transfiere la propiedad por compra venta. d) La Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo materia de transferencia, el número de serie y el número de motor del vehículo, marca, año de fabricación y modelo. e) El formato deberá consignar si el vehículo este o no afecto a impuesto al patrimonio vehicular. f) El formato contendrá la declaración del vendedor que sobre el vehículo no pesa carga, gravamen, multas, garantía, impuestos cancelados a la fecha ni medida que limite su disposición. g) Declaración del comprador de haber recibido la posesión del vehículo. h) El precio y la forma de pago del vehículo. i) Fecha, lugar y firmas de los contratantes. Además, de la comprobación de los requisitos anteriormente descritos el registrador deberá verificar que se adjunten los siguientes documentos: j) Declaración Jurada Notarial de Capacidad, Libertad y de conocimiento suficiente de los contratantes para efectuar la transferencia vehicular. k) Copia fedateada por el funcionario respectivo de SUNARP del depósito en cuenta o cheque de gerencia. En los casos de transferencia vehicular, descritos en los artículos subsiguientes que requieren acta de transferencia vehicular notarial, deberá constar como mínimo: - a1) Los datos de identificación de los contratantes o sus representantes, así como su estado civil, tipo y número de documento de identidad, cuando corresponda. - b1) El acto jurídico mediante el cual transfiere la propiedad del bien. - c1) La Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo materia de transferencia, si tuviere; o el número de serie y el número de motor del vehículo. - d1) El precio y la forma de pago o la valorización del vehículo, según corresponda.
--	--

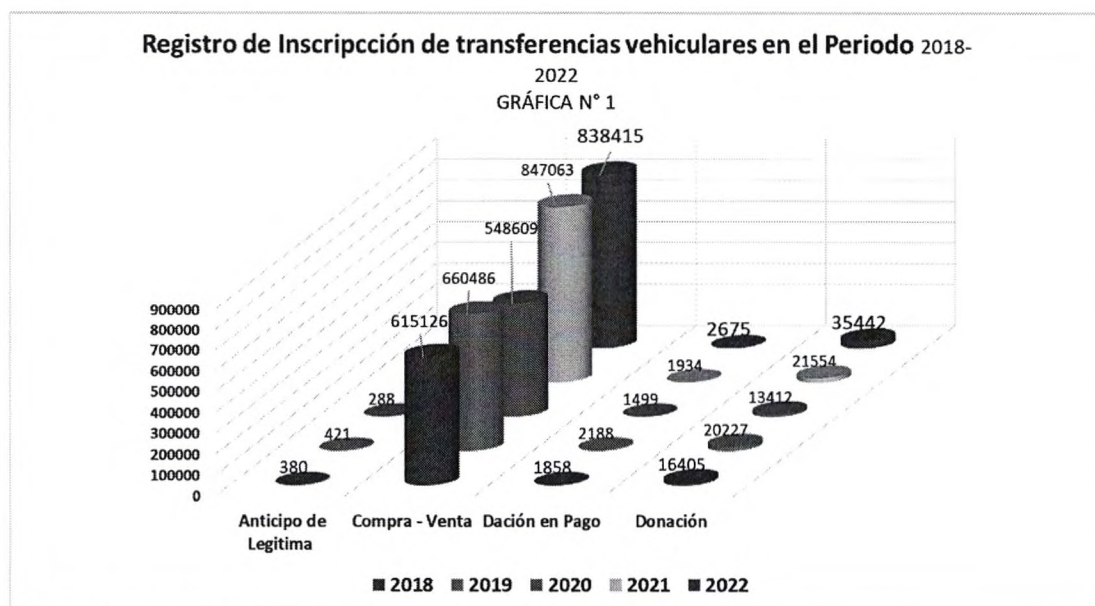
Aunque no se ha visto que el notario pueda verificar las capacidades cognitivas ni psicológicas, se ha considerado en artículo 67 literal (J), que tanto el comprador y vendedor hagan una declaración Jurada Notarial de Capacidad y de conocimiento

suficiente de los contratantes, valor equivalente a cualquier declaración jurada notarial que comparado con el gasto del acta de transferencia notarial es ínfimo. El valor de la tasa registral es de S/ 79.00 soles, valida en todo el Perú para el año 2023, este valor es por el derecho de trámite ante SUNARP, mas no incluye el pago de los gastos notariales, por el acta de transferencia.

TABLA N° 1. Registro de Inscripción de transferencias vehiculares en el Periodo 2018-2022						
Modalidad de Transacción	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Anticipo de Legítima	380	421	288	491	450	2030
Compra - Venta	615126	660486	548609	847063	838415	3509699
Dación en Pago	1858	2188	1499	1934	2675	10154
Donación	16405	20227	13412	21554	35442	107040
Total	633769	683322	563808	871042	876982	3628923

FUENTE: SUNARP

En la tabla N°1, se podrá observar la evolución, entre el período 2018-2022, el número de transferencias de acuerdo a la calificación dada por SUNARP: anticipo legítima, compra venta, dación de pago y donación. El acumulado en este periodo de 2018-2022, el mayor número de transferencias por compra-venta, alcanzando la cifra de 3'509,699 millones; si se incluyen todas las calificaciones, el número de transferencias es: 3'628,923,



FUENTE: SUNARP

Como se puede observar podemos el gráfico N°1, la cifra por compra-venta, tiene una evolución acelerada; en el año 2018 hubieron, 615,126, transferencias, en el año 2022, **838, 415** inscripciones en todo el Perú. El resto de modalidades de transferencia son poco significativas en

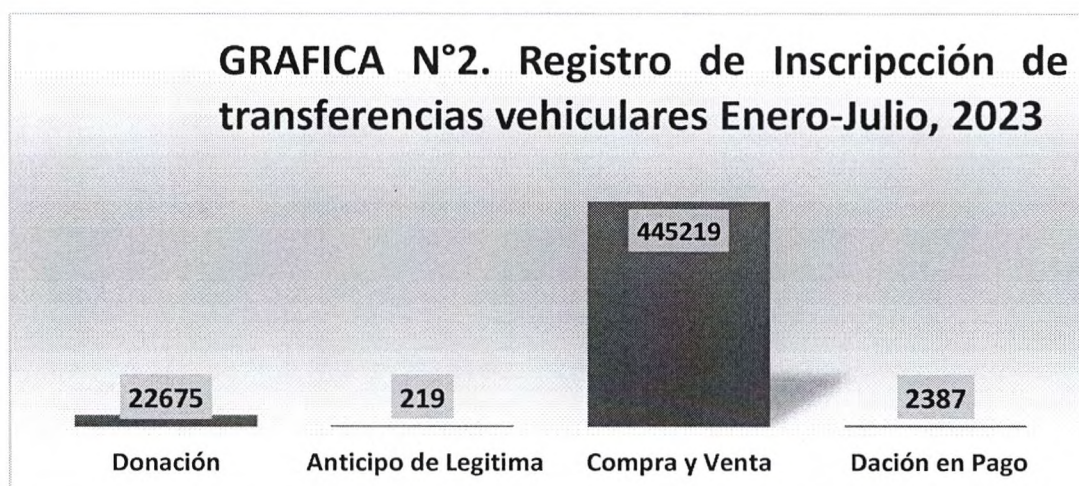


comparación con el registro de transferencia vehicular por compra venta. Si consideramos el valor mínimo del costo del acta de transferencia vehicular notarial y se multiplica por el número de trasferencias notariales al año, son millones de soles.

Si se calcula **838, 415** trasferencias que se realizaron en el 2022, por S/. 185 soles, que es costo más bajo por el pago de un acta de transferencia vehicular, suma: **S/. 155,106,775 millones de soles**, que los ciudadanos gastan innecesariamente, **solo por el pago del acta de transferencia notarial**, que se exige para registrar un vehículo, sin considerar el pago de la tasa registral de S/ 79 soles.

Si multiplicamos el número de transferencias por compra-venta para el mismo año (2022), por el costo por tasa registral de S/.79 soles que exige SUNARP, tenemos: **66,234,785 millones** de soles que recauda el Estado peruano, frente a S/.155,106,775 millones que el ciudadano gasta en trámite de actas de transferencia notarial.

FUENTE: SUNARP



En la gráfica N°1, se puede observar que el período de enero-julio del 2023, se han efectuado 445,219 mil registros vehiculares en SUNARP, solo por transferencia compra-venta. La proporción de transferencias por compra-venta representan 94.6% del resto de modalidades de transferencias.

Lo importante es destacar que lo que se recauda en tasas registrales por el concepto de transferencia vehicular, según, artículo 21°, de la Ley N° 26366, "Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos¹²", la institución financia su presupuesto con los siguientes ingresos: el 20% del total de los ingresos por tasas registrales que cobran todos los Registros Públicos que integran el

¹² <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>.



Sistema, de los cuales el 8% constituirá un fondo de compensación para los Órganos Desconcentrados de dicho Sistema.

Si bien los avances en materia de simplificación administrativa y competitividad en nuestro país han surgido y se han potenciado durante los últimos veinte años, lo cierto es que aún queda trabajo por hacer para fortalecer la institucionalidad en el país, combatir la corrupción, tecnificar a nuestra burocracia y eliminar las barreras de acceso o permanencia en el mercado.

II. Marco Normativo

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) LEY N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos
- 3) Ley N° 25035: Ley de Simplificación Administrativa.
- 4) DL 757 la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada
- 5) Decreto Legislativo N° 1246; decreto legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 6) Resolución Suprema N° 135-2002-jus
- 7) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 8) Decreto Supremo N° 121-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa modifica el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Peruano en las siguientes disposiciones legales: La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 66 y 67 del reglamento de inscripción del Registro vehicular expresada en la Resolución N° 039-2013, del Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

IV. EVALUACIÓN COSTO BENEFICO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto presupuestal ni de otra índole. La presente norma beneficiará a más de un millón de ciudadanos en los próximos años porque evita el pago del acta de transferencia vehicular para el caso de compra venta para el registro de inscripción de vehículos en SUNARP.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente